



Resolución Sub Gerencial

Nº 194 -2019-GRA/GRTC-SGTT

La Ing. Sub Gerente de Transporte de la Gerencia Regional de Transportes Y Comunicaciones del Gobierno Regional De Arequipa;

VISTOS:

El expediente de registro N°59505LC-2019, sobre solicitud de Revalidación de Licencias de Conducir del Administrado **MARCO ANTONIO UGARTE TORRES**;

CONSIDERANDO:

Mediante solicitud de registro N°59505LC-2019, el administrado **MARCO ANTONIO UGARTE TORRES**, solicita revalidación de su Licencia de Conducir, Categoría AI.

Que, el solicitante el 27 de Abril del año 2014, incurrió en infracción M-02, integrada en la papeleta N° 255838560570 impuesta por la Municipalidad de Arequipa, misma que actualmente se encuentra firme según el Sistema Nacional de Sanciones.

Que según el Informe N°055-2019-GRA/GRTC-SGTT-LI-elc y el Informe N° 121-2019-GRA/GRTC-SGTT-LI-lic, emitido por el encargado de la Subdirección de Licencias de Conducir, indica que el administrado **MARCO ANTONIO UGARTE TORRES**, tiene una sanción M02, que se encuentra en estado de FIRME, impuesta por la Municipalidad Provincial de Arequipa y por tanto la licencia de conducir actualmente está SUSPENDIDA.

Que, con fecha 27 de Enero del año 2016, el administrado procedió a revalidar su licencia de conducir, durante la etapa de suspensión de su licencia.

Que, la infracción M-32 del anexo I del cuadro de tipificación, sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, del Reglamento Nacional de Tránsito, fue derogada por el Art. 9º del D.S. N°026-2016-MTC/PU publicado el 04.01.2017, establecía “tramitar u obtener duplicado, recategorización, revalidación, canje o nueva licencia de conducir de cualquier clase, por el infractor cuya licencia de conducir se encuentre retenida, suspendida o cancelada o se encuentre inhabilitado para obtenerla. a) La suspensión de la licencia de conducir por el doble de tiempo que se encontraba suspendida; o b) La inhabilitación definitiva del conductor, si la licencia de conducir se encontraba cancelada o conductor estaba inhabilitado”, este Decreto Supremo a su vez incorporo en el Anexo III Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas aplicables a los alumnos y postulantes a una Licencia de Conducir del Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, la infracción A01 que establece “Solicitar u obtener Revalidación, (...) por la persona cuya licencia de conducir se encuentre (...) suspendida (...) le corresponde como sanción una multa de 100% UIT mas la suspensión por el doble del tiempo”.

Que tal como indican los informes de la referencia, según el Sistema Nacional de Conductores, el administrado contando con sanción firme a tramitado una revalidación el 27.01.2016 y actualmente viene tramitando una revalidación, por lo que el administrado con estos trámites habría incurrido en una nueva infracción antes descrita, y siendo que la competencia para detectar la infracción e imponer sanciones la tiene las municipalidades como lo prescribe el Art. 17º, literal 1) de la ley N°27181, “Ley General de Transporte y tránsito terrestre concordantes con D.S. 003-2014-MTC que establece que es competencia de Fiscalización de las Municipalidades Provinciales “Supervisar, detectar infracciones e imponer



Resolución Sub Gerencial

Nº 194 -2019-GRA/GRTC-SGTT

sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre", por tanto corresponde a esta dependencia en obediencia al Artículo 342º del Decreto Supremo 016-2009-MTC comunicar esto a la Municipalidad Provincial de Arequipa, a fin de que esta determine si corresponde o no imponer sanción al administrado.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de registro N°59505LC-2019 sobre revalidación de la licencia de conducir N° H29548425 de don MARCO ANTONIO UGARTE TORRES.

ARTICULO SEGUNDO: REMITIR a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA**, copias de la presente resolución a efecto de que proceda acorde a sus funciones, facultades y competencias a determinar la imposición de la sanción que corresponda al administrado MARCO ANTONIO UGARTE TORRES.

Emitida en la sede de la Subgerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, hoy **19 JUL. 2019**

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

Ing. K. Yampi Ed. Torres Escalante
SUB GERENTE DE TRANSPORTES (o)

